REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120190081900

1.-En atención a la petición presentada por la activa que solicita enviar los oficios de embargo ante las entidades financieras, se pone de presente que los mismos ya fueron remitidos, por ende, se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las entidades bancarias (fols. 203, 207, 208, 209, 211), para lo que estimen pertinente.

2.- Se tiene por notificado al demandado MILTON JOSE NUÑEZ CASTRILLO, de manera personal vía e-mail (fls. 153 a 193), de conformidad con los presupuestos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y reglado por la sentencia C-420 de 2020[1], quien en el término legal concedido guardó silencio.

3.- El Despacho no tiene en cuenta la notificación personal electrónica de que trata artículo 8 del Decreto 806 de 2020, surtida a la demandada CARMEN ROCÍO MEZA CASTILLO, (fols. 112 a 152), toda vez que de la certificación emitida por la empresa de mensajería (fol. 152) no se acredita que se haya abierto el mensaje de datos por la destinataria, situación esta que no cumple con los parámetros de la sentencia C-420 de 2020. En consecuencia, proceda la parte demandante acreditar apertura o acuse de recibo de la comunicación, o en su defecto, proceda a notificar conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso al domicilio de la demandada.

NOTIFÍQUESE (2)

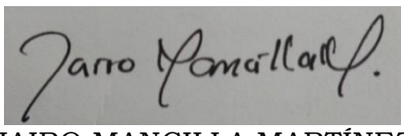

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 6 de abril de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

1" En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120190081900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y a la petición visible a folio 196 del plenario, el Despacho, Decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba el demandado MILTON JOSE NUÑEZ CASTRILLO, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad GASTRONOMIA ITALIANA EN COLOMBIA SAS. Limítese la medida cautelar en la suma de $3.467.367. Líbrese el respectivo oficio.

Previo a remitir las comunicaciones que se desprendan del otorgamiento de las anteriores medidas cautelares, **SE REQUIERE A LA PARTE ACTIVA** para que se sirva aportar las direcciones electrónicas de las entidades financieras, sociedades, pagadores, cooperativas o de cualquier otro organismo, compañía o autoridad donde se deban allegar oficios vía e-mail. Lo anterior, a fin de evitar imprecisiones al momento de comunicar las medidas cautelares y en aras de poder dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por parte de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE (2)

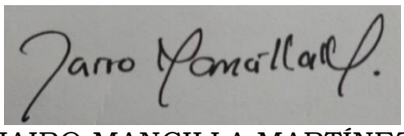

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 6 de abril de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA